



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4729-SPA-2998  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1034 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4729-SPA-2998** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) una mascota en la azotea en una jaula donde se tiende la ropa (...) dejando al animalito durante 3 días con una gran cubeta de croquetas y una de agua mientras la dueña estaba de vacaciones (...). La mascota se encuentra en la azotea, de día y de noche (...) en ocasiones los olores son insoportables [ubicación de los hechos: 4ta cerrada Azafrán, número 7, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...) deja las heces de la mascota en una bolsa, en una esquina de la azotea de uso común (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en 4ta cerrada Azafrán, número 7, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4729-SPA-2998  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1034 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en 4ta cerrada Azafrán, número 7, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se llevó a cabo reconocimiento de hechos, sin embargo no se atendió dicha diligencia, motivo por el cual se dejó citatorio.
- Derivado del oficio de citatorio, la persona responsable del canino se presentó a comparecer ante esta Procuraduría, a lo cual manifestó que en días pasados derivado de problemas vecinales, tomó la decisión de dar en adopción responsable al animal de compañía en un hogar en el que se brindan condiciones de bienestar. Dicho ejemplar se trataba de un ejemplar canino con características correspondientes a la raza Xoloitzcuintle de un año de edad. Asimismo, refirió que cuando el canino se encontraba bajo su resguardo, éste contaba con la alimentación, agua a libre acceso, cuidados, alojamientos y atención médica veterinaria pertinente, el ejemplar se alojaba por momentos en el área de tendido en donde se adecuó el espacio para brindar al canino protección contra la intemperie y en donde deambulaba libremente, llevando a cabo la limpieza del área todos los días y por las noches el ejemplar siempre dormía dentro del domicilio, por lo que no se localizaba permanentemente en el área de tendido.
- Aunado a lo anterior, se recibió correo vía electrónica de la persona denunciante, quién manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- 1.- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en 4ta cerrada Azafrán, número 7,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4729-SPA-2998  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1034 -2020

colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, sin que éste fuera atendido. No obstante, por medio de comparecencia la persona responsable informó que en dicho domicilio habitaba un ejemplar canino con características físicas correspondientes a la raza Xoloitzcuintle, el cual derivado de problemas vecinales, fue dado en adopción responsable. Así mismo, manifestó que mientras el canino estuvo bajo su resguardo, se le brindó alimentación, cuidados, alojamientos y atención médica veterinaria pertinente.

2.- Mediante correo electrónico, la persona denunciante informó que el ejemplar canino motivo de la denuncia ya no se encuentra en el domicilio referido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_QE\_Procuradora@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV

Méndez 202, piso 4º, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

